BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Sábado 3 de septiembre de 1955

Núm. 246

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO Instrumento de ratificación del Convenio Comercial entre España y Canadá MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de ampliación del trupo escolar de Montjuich GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosalia Freiga Militar relativo a pensión Ortra de 12 de agosto de 1955 por la que se resuelve el curso de agravios promovido por doña Rosalia Freiga Militar relativo a pensión Ortra de 18 de junio de 1955 por la que se resuelve el curso de agravios promovido por doña Juan Sánchezo Morales Musico de segunda, retirado, contra acuerdo de l'adol				
Instrumento de ratificación del Convento Comercial entre España y Canadá				
Instrumento de ratificacion del Convenio Comercial entre España y Canada	•	AGINA		PAGINA
Instrumento de ratificación del Convenio Comercial entre España y Canada	JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	-
### Syana y Canada			Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueban	3
GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por dona Rosalia Freije Perez contra acuerdo del Conseje Supremo de Justicia Militar relativa per 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Sanchez Morales. Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro. Otra de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cherpo General de Hacienda don Julia Vinuesa Delgado y doña Carimen Díaz Berengue Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se mombra a Capitan de Navio don Melchor Ordénez Mapelli Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el case del Capitan de Navio don Maruel Sello Lopez concede de Capitan en Marina del Protectorado de España en Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el case del Capitan de Navio don Maruel Sello Lopez concede de Capitan en Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el case del Capitan el Gobierno del A. O. E. del Policia de primera Manuel Molina Muñoz. MINISTERIO DE JUSTICIA Ordens de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el Cuerpo Escultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario. Ordens de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el Cuerpo Escultativo de Prisiones, actualmente en situación de de respecial de Prisiones do Liva de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», numero 18,414, de la provincia de Jaco de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», numero 18,414, de la provincia de Cuerpo Escultativo de Prisiones do Liva de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», numero 18,414, de la provincia de Cuerpo Escultativo de Prisiones do Liva de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso d			(Gerona)	. 5450
GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosalia Freije Perez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	España y Canadá	5446	Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se dictan nor	•
Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por dona Rosalia Freije de l'accesso de 1955 por la que se concede el premo de Justicia Militar relativo a pensión Otra de 13 de junio de 1955 por la que se concede el curso de agravios promovido por don Juan Sánchez Morales Músico de segunda, retirado, contra acuerdo dei Colisejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	GOBIERNO DE LA NACION		las Fundaciones benéfico-docentes, en relación con e caso de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de] -
festonal una parcela, de terreno pura la construcción de Perez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a penisso monovido por dona Rosala Freije Perez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a penisso monovido por don Juan Sanchez Morales, Musico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasavo de retiro	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribatia Militar relativo a pensión. Otra de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Sánchez Morales Musico de segunda, rebirado, contra acuerdo del Contro de España en Contra de 1955 por la que se nombra a la cadacidad del permiso de investigación «Benjamin», numero 3007, de la provincia de 1955 por la que se nombra a Capitan de Navio don Macule Seljo López como Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Mariuecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitan de Navio don Manuel Seljo López como Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Mariuecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitan de Navio don Manuel Seljo López como Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Mariuecos. Otra de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitan de Navio don Manuel Seljo López como Interventor orincipal de Marina del Protectorado de España en Mariuecos. Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policia de primera Manuel Molina Muñoz. Salor de 1955 por la que se despone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policia de primera Manuel Molina Muñoz. Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo e don Pio Bardón Alvarez. Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Juan Díaz Cardama, de la expresada categoria y clase, en situación de «a extingur». MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se desponde el condicidad del permiso de investigación «Santa Fazz», número 38.89, de la provincia de Almeria. Orden de 20 de julio de Prisiones don Pio Bardón Alvarez. Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Díaz	Orden de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el			
Militar relativo a pensión			del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ri-	
Otra de 13 de juinto de 1955 por la que se restaet e 162 curso de agravios promovido por don Juan Sánchez don 10 de agravios promovido por don Juan Sánchez don 10 de 1951 por la que se concede la Section de 1952 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Juian Vinuesa Delgado y doña Carmen Diaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruccos	Militar relativo a pensión	5448		
Morales Músico de segunda, rétirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo as haber pasivo de retiro Otra de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Julian Vinuesa Delgado y doña Carmen Diaz Berengure para la Administración del Protectorado de España en Marruecos			concurso previo de traslado a las cátedras de «Geogra	•
Ctra de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Julián Vilnuesa Delgado y doña Carmen Diaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruecos	Morales. Músico de segunda, retirado, contra acuerdo			
Orden de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cherpo General de Hacienda don Julian Vinuesa Delgado y doña Carmen Diaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitán de Navio don Melchor Ordoñez Mapelli Interventbr principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos. Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitán de Navio don Manuel Seijo Lopez como Interventor orincipal de Marina del Protectorado. de España en Marruecos. Otra de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policia de primera Manuel Molina Muñoz. Orden de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan. Orden de 26 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan. Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se dospone cupe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario. Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone ocupe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Diaz Cardama, de la expresada categoria y clase, en situación de «a extinguir»		5448	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
lián Vinuesa Delgado y doña Carmen Díaz Berenguer para la Administracion del Protectorado de España en Marruecos				ı
Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitan de Navio don Melchor Ordoñez Mapelli Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	lián Vinuesa Delgado y doña Carmen Díaz Berenguer			
Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitán de Navio don Melchor Ordónez Mapelli Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Martuecos	Marruecos	5449	Otra de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la ca-	-
venttor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al			
Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitán de Navio don Manuel Seijo Lopez como Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos Otra de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policía de primera Manuel Molina Muñoz MINISTERIO DE JUSTICIA Ordenes de 25 de agosto de 1955 por la que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone ocupe pe plaza de Jefe de Negociádo de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Diaz Cardama, de la expresada categoria y clase, en situación de «a extinguir» MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se conceden MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se concede la excedencia voluntario de primero 38,889, de la provincia de Almeria Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 38,889, de la provincia de Almeria Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13,414, de la provincia de Almeria Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13,414, de la provincia de Almeria Otra d		v	Otra de 11 de mayo de 1955 por la que se declara la ca-	-
cese del Capitán de Navío don Manuel Seijo López como Interventor orincipal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	en Marruecos	5449		
de España en Marruecos	cese del Capitán de Navío don Manuel Seijo López co-	:		
Otra de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policía de primera Manuel Molina Muñoz	mo Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos	5449	Tres Registros», número 14.674, de la provincia de	9
mera Manuel Molina Muñoz	Otra de 24 de agosto de 1955 por la que se dispone la			
MINISTERIO DE JUSTICIA Ordenes de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan		5449	ducidad del permiso de investigación «Virgen de la Ca	- ,
Ordenes de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan	MINISTERIO DE HISTICIA			
para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan			ducidad del permiso de investigación «Santa Faz», nú	
Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez. Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	para los Registros de la Propiedad que se citan a los		Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la ca	· ·
reingreso al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario		5449	ducidad del permiso de investigación «Virgen de los	5 5453
Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	reingreso al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez,			. 0405
Ción de excedente voluntario			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
pe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Juan Díaz Cardama, de la expresada categoría y clase, en situación de «a extinguir»	ción de excedente voluntario	54 50		
de la expresada categoria y clase, en situación de «a extinguir»				
extinguir»				ı
MINISTERIO DE HACIENDA Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea 5454 Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para		545 0	excedencia voluntaria al Auxiliar de oficinas en propie-	-
Orden de 26 de agosto de 1955 por la que se conceden autorización a don Benito García Dorgambide para	MINISTERIO DE HACIENDA		Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea	. 5454
	Orden de 26 de gaste de 1055 non la que se govandon		Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede	9
	los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposi-		instalar un vivero flotante de mejillones, que se de	-
ción segunda del Arancel a la importación de un ma- terial científico con destino al Consejo Superior de In- Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de	cion segunda del Arancel a la importación de un ma- terial científico con destino al Consejo Superior de In-			
vestigaciones Científicas 5450 Arosa 5454	vestigaciones Científicas	5450	Arosa	. 5454
Otra de 27 de agosto de 1955 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1955 en el sentido de que quede sin Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Garcia Dorgambide para insta-	de 30 de mayo de 1955 en el sentido de que quede sin			
efecto la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 lar un vivero flotante de mejillones, que se denominará pesetas respectivamente, de tarjetas-vale para máqui-	efecto la supresión de las series C v D. de 500 v 1.000			
• nas de franquear correspondencia 5450.	• nas de franquear correspondencia	5450 .		

	PAGINA		PAGINA
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se concede auto rización a don Benito García Dorgambide para insta lar un vivero flotante de mejillones, que se denomina rá «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa	5454	Rehabilitando el aprovechamiento de aguas concedido a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo	5457 5457
Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede auto rización a don Benito Garcia Dorgambide para insta lar un vivero flotante de mejillones, que se denomi nará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Conde Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa	- - S .	subterraneas solicitado por don José Damm Calás Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Sección de Construcción y Explotación. (Créditos, Contabilidad y Subastas.) — Comunicando concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde. en el acceso a Madrid, por las	5458 ·
ADMINISTRACION CENTRAL		carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo»	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española	a 1	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a don Vicente Galbete Guerendiain para instalar la industria que se cita	5459
Anunciando concurso para proveer una plaza de Instructor de primera y otra de tercera en la Guardia Colo nial de los Territorios Españoles del Goffo de Guinea	- . 5455	nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de septiembre de 1955 Autorizando a Compañía de Luz y Fuerza de Levante (LUTE) la instalación de la linea ejéctrica que se cita.	5 459
JUSTICIA — Subsecretaria. — Anunciando a concurso pre vio de traslado entre Secretarios en activo de la ter cera categoria, con destino en Juzgados Comarcales las Secretarias que se relacionan	- i, . 5455	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizan- do la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Balerma», término municipal de Loja (Granada), solicitada por don Luis Sánchez Marin	!
HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopo lios (Sección de Loterias).— Declarando exentas de pago de impuestos las tómbolas que se citan	l . 5 4 55	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificando la relación de opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional	• •
dráulicas. — Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se citan a las Entidades que se men cionan	1 - . 5456	COMERCIO.—Subsecretaria.—Convocando a los opositores a Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la práctica del primer ejercicio	
autorización, con carácter provisional, para deriva aguas del río Ebro	r	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia	

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de ratificación del Convenio Comercial entre España y Canadá.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 26 de mayo de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario del Canada, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Comercial entre España y Canadá, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de España y el Gobierno de Canadá, denominados en lo sucesivo las Partes contratantes, animados del deseo de facilitar y desarrollar las relaciones comerciales existentes entre ambos países, y habiendo resuelto concluir un Acuerdo para complementar y modificar el Tratado Comercial aplicable a Canadá a partir de 1.º de agosto de 1928, en virtud del Canje de Notas entre ambos Gobiernos, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, nombrados al efecto, han convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Se entenderá a efectos del presente Convenio, como España el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía en Marruecos, las Colonias y Territorios españoles en Africa, la Zona del Protectorado de España en Marruecos y los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se entenderá, a efectos del presente Convenio, como Canadá el territorio de dicho Estado.

Se entenderá, respectivamente, a efectos del presente Convnio, por mercancias españolas y por mercancias canadienses, todos aquellos productos originarios de los territorios antes citados.

ARTICITO II

Canadá concederá a la importación de mercancias españolas el trato incondicional de NACION MAS FAVORECIDA en lo que se refiere a derechos de aduana, gravamenes de cualquier clase sobre importación, así como lo referente al modo de percibirlos y a las regulaciones y formalidades relacionadas con la importación.

Las mercancias producidas o manufacturadas en España, enumeradas y descritas en la lista «A» aneja a este Convenio, quedarán exentas a su importación en Canadá del pago de dederechos arancelarios en cuantía superior a la fijada en dicha lista. La lista «A» entrará en vigor y surtirá pleno efecto como parte integrante de este Convenio.

España, durante la vigencia del presente Convenio, continua-

España, durante la vigencia del presente Convenio, continua-rá aplicando a la importación de mercancias canadienses el trato arancelario estipulado en el artículo II del vigente Con-venio entre España y Gran Bretaña, firmado en Londres el día 5 de abril de 1927, que modificó el establecido en los artícu-los V y VI del Tratado de Comercio y Navegación entre el Reino Unido y España, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1922.

ARTICULO III

Canadá concederá a la exportación, depósito y tránsito de mercancias canadienses a España el trato incondicional de NACION MAS FAVORECIDA, en lo que se refiere a derechos de aduana gravámenes de cualquier clase sobre exportaciones, así como lo referente a! modo de percibirlos y a los reglamentos y formalidades relacionados con dichas operaciones. España, durante la vigencia del presente Convento, continuará aplicando a la exportación, depósito y tránsito de mercan-

cías españolas con destino al Canadá el trato estipulado en los articulos VIII y XIII del referido Tratado de 1922.

ARTICULO IV

Los productos de cualquiera de las Partes contratantes, que sean importados en el terrotorio de la otra Parte, no serán sometidos directa o indirectamente. a impuestos internos u otros gravámenes de cualquier clase, distintos o más onerosos que aquellos que son aplicados directa o indirectamente a productos nacionales similares.

ARTICULO V

a) El presente Convenio cancela y reemplaza, por lo que a) El presente convenio cancela y recimpiaza, por lo que se refiere a su aplicación por Canada, a las disposiciones de los artículos V, VI, VII, VIII, X, XIII y XXIV del Tratado de Comercio y Navegación entre el Reino Unido y España, firmado en Madrid el 31 de octubre de 1922, y modificado por los artículos II y IV del Convenio firmado en Londres el 5 de abril de 1927. En tanto no se concierte un nuevo Acuerdo que rede 1927. En tanto no se concierte un nuevo Acuerdo que regule la totalidad de las materias comprendidas en los anteriores Convenios, continuaran en vigor las restantes disposiciones de los Acuerdos antes citados.

b) España continuará aplicando a Canadá el régimen que se especifica en los artículos II y III del presente Convenio, así como las restantes disposic.ones del Tratado de Comercio y Navegación de 31 de octubre de 1922 y Convenio de 5 de abril de 1927, en tanto no se opongan a las estipulaciones contenidos en el presente Convenio.

tenidas en el presente Convenio.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes contratantes concederá a los productos de la otra Parte contratante que hayan pasado en tránsito por el territorio de cualquier otro pais que reciba tratamiento de NACION MAS FAVORECIDA, preferencial o países convenidos, un tratamiento no menos favorable que el que se habría concedido a dichos productos si hubieran sido transportados desde su lugar de origen al de destino, sin pasar por el territorio de dicho tercer país. Sin embargo, cada una de las Partes contratantes quedará en libertad de mantener los preceptos sobre consignación directa que existan en la fecha del presente Convenio, a cualquier mercancia cuya consignadel presente Convenio, a cualquier mercancía cuya consigna-ción directa afecte al procedimiento establecido por la otra Parte contratante para fijar la evaluación a efectos del pago de derechos.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes contratantes se compromete a no establecer practicas discriminatorias con respecto a los productos de la otra Parte contratante en la aplicación de restricciones sobre importaciones o sobre la concesión de divisas, que se vea en la necesidad de imponer, excepto con el objeto de proteger su posición financiera exterior y su balanza de

En el caso de que cualquiera de las dos Partes contratantes dentro de la excepción anterior, tuviera que imponer restricciones discriminatorias sobre importación o divisas, tales restricciones serán aplicadas de tal forma:

a) que se evite ocasionar danos innecesarios a los inte-

reses comerciales o económicos de la otra Parte contratante.

b) que no den lugar, directa o indirectamente, a una discriminación entre países cuya moneda sea convertible a dólares o pueda serlo en el futuro, y a partir de la fecha de dicha convertibilidad.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes contratantes se compromete a conceder de oficio a la otra, los beneficios ofrecidos por su le-gislación nacional relativos a la protección, dentro de sus limites territoriales, de los productos naturales o manufactu-rados de la otra Parte, especialmente en lo que se refiere a marcas comerciales y denominaciones de origen, y a cooperar con la otra Parte para evitar cualquier acción que pudiera

consionar perjuicios al comercio entre los dos países.

En lo relativo a los vinos españoles denominados Jerez,
Xeres. Sherry, el Gobierno del Canada se compromete a aplicar la protección establecida por la legislación nacional relativa a etiquetado y publicidad que puedan inducir a error,

equívoco o engaño.

ARTICULO IX

El Gobierno de cada Parte contratante prestará benévola atención a cualquier sugerencia que el Gobierno de la otra Parte pueda formular respecto a la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO X

1.—El presente Convenio será ratificado por ambas Partes contratantes de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha en que se verifique el Canje de Instrumentos de ratificación que se efectuará lo

Canje de Instrumentos de ratificación, que se efectuará lo antes posible.

2.—El presente Convenio tendrá validez durante un período de tres años, a partir de la fecha en que entre definitivamente en vigor, y transcurrido dicho plazo continuará siendo válido hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes contratantes dé aviso a la otra Parte de su intención de dar por terminado el Convenio.

3.—Mientras este Convenio no entre definitivamente en vigor, sus disposiciones serán aplicadas provisionalmente por ambas Partes contratantes a partir del 1.º de julio de 1954. Sin embargo, cada Parte contratante puede poner fin a la aplicación provisional del Convenio, antes del Canje de Instrumentos de ratificación, mediante aviso dado con tres meses de anticipación. de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados para este objeto. firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid, en doble ejemplar, en lengua española e inglesa, haciendo fe ambos textos, el día veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta v cuatro.

Por el Gobierno de España. (Fdo.) Alberto Martín Artajo.

Por el Gobierno del Canadá. (Fdo.) Robert H. Winters.

LISTA «A»

Partida del Arancel canadiense	MERCANCIAS	Derecho arancelario aplicable a las mercancías producidas o fabricadas en España
105 C	Aceitunas conservadas por medio de anhídrido sulfuroso, o en salmuera, sin embotellar	Libre.
Ex. 109 Ex. 31 a Ex. 30 d 276 e (5)	Almendras, con cáscara o sin ella	Libre. 10 por 100. 10 por 100.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran el Convenio Comercial y la lista aneja, oida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observario y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin. para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí. debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosalía Freije Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de abril último. tomó el acuerdo que dice así:

de de dec asi.

de de l'ecurso de agravios (1.654-1953)
interpuesto por doña Rosalia Freije Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo
de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que doña Rosalia Freije Pérez elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando las pensiones extraordinarias que pudieran corresponderle por fallecimiento en acción de guerra de sus dos hijos Manuel v Jose Barrera Freije, ocurrido en 1938, y el Consejo Supremo de Justicia Militar interesó la aportación de nuevos documentos, siendo completada, en consecuencia, la declaración de pobreza de la recurrente. La Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición en 28 de septiembre de 1953 por haberla elevado fuera del plazo legal, que finalizó en 27 de marzo de 1948, y ello a pesar de figurar en el expediente un certificado del Alcalde de Trabada (Lugo) manifestando que remitió a dicho Supremo Consejo la solicitud y documentos que ahora se reiteran:

Resultando que contra la anterior solución se interpuso el recurso de reposición, y desestimado tácitamente el de agravios, con la pretensión de que se revocase el acuerdo impugnado, declaran do el derecho de la recurrente a la pensión extraordinaria solicitada, toda véz que la instancia primitiva fué presentada en 1940, dentro de plazo legal, pero al parecer ha sufrido extravio, que en ningún caso debe de perjudicar a la interesada;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Estatuto de Clases Pasivas:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la interesada instó dentro de plazo el señalamiento de pensión extraordinaria, en cuyo caso habría que remitir las actuaciones al Consejo Supremo de Justicia Militar para que procediera a su fijación, o si por el contrario, lo ha hecho una vez prescrita la acción y perdido, por lo tanto, el derecho a la citada pensión:

Considerando que es un hecho probado, ya que está reconocido por la propia Administración y existe en el expediente certificado del Ayuntamiento de Trabada que lo acredita, que la interesada elevó una instancia en 1940 solicitando la pensión, a la que se acompañó, asimismo, la documentación necesaria para su fijación. En 1950, y en vista de la tardanza en resolver, se elevó nueva instancia, y el Consejo Supremo de Justicia Militar (a través de la Sala de Pensiones de Guerra) comunicó a la interesada que se completase el expediente con los documentos que se le señalaron, y que eran, al decir de la recurrente, los que va en 1940 habían sido enviados al citado Centro:

Considerando que de lo anteriormente expuesto como hechos probados se deduce claramente que no puede imputarse a la interesada la tardanza en la re-

solución. y que si las primitivas actuaciones sufrieron algún extravío, no ha sido por culpa de ella, que no tuvo más intervención hasta que en 1950 elevó la nueva petición:

nueva petición;
Considerando que, por lo tanto, es preciso declarar que la recurrente se encuentra dentro del plazo legal para que se le señale la pensión que pudiera corresponderle, y que no es posible hacer en esta via. toda vez que la función revisora de la Jurisdicción de agravios debe de limitarse en este caso a hacer la declaración de no prescripción de la acción remittendo al Consejo Supremo de Justicia Militar las actuaciones para que proceda en vía de instancia a examinar el fondo propiamente dicho de la cuestión debatida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1952 y declarar el derecho de la recurrente a que se le considere dentro de plazo para que se resuelva su petición de pensión extraordinaria, ordenando consecuentemente que sen devueltas las actuaciones al Supremo Consejo para que proceda a resolver en cuanto al fondo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada. de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 25 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Sánchez Morales, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 13 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (9 de 1954) interpuesto por don Juan Sánchez Morales. Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Juan Sánchez Morales, Músico de segunda, pasó a la situación de retirado forzoso por edad el 23 de abril de 1952, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 27 de junio siguiente reconocerle un haber pasivo de retiro de 1.357,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador integrado por el sueldo de Brigada que percibia el interesado al tiempo de su retiro y nueve trienios acumulables;

Resultando que al ser notificado el sefior Sánchez Morales el expresado acuerdo con fecha 28 de julio de 1953, elevó un escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar, fechado el 31 del propio mes y año, en súplica de que le fuera concedida una pensión del 100 por 100 del sueldo regulador en aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que a dicho escrito diera el interesado el calificativo expreso de recurso de reposión ni tampoco hiciera mención alguna de la norma de orden formal al amparo de la cual lo presentaba;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar calificó dicho escrito como recurso de reposición y lo desestimo por silencio administrativo:

Resultando que ante la falta de noticias, el señor Sánchez Morales volvió s reclamar nuevamente el 5 de agosto de 1953, devolviéndole la reclamación el Gobierno Militar de Melilla «porque según antecedentes que obraban en el expediente personal, presentó recurso de reposición a sus debido tiempo, que fué objeto de silencio administrativo, y al no solicitar el de agravios dentro del plazo señalado, no procede su recurso»;

Resultando que entonces el señor Sánchez Morales presentó nuevo escrito el 24 de diciembre de 1953, calificándole de recurso de reposición, cuyo curso al Consejo Supremo de Justicia Militar le volvió a ser negado por el Gobierno Militar de Melilla porque «el no haber hecho mención al recurso de reposición en el que eleva con fecha 31 de julio, no es causa para que no sea tomado como tal. ya que no podía elevarle en ningún otro sentido»;

Resultando que el señor Sánchez Morales presentó recurso de agravios directamente ante la Presidencia del Gobierno en solicitud de que fuera revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1952 alegando en fundamento de su petición que su escrito de 31 de julio de 1952 lo había presentado ante el Consejo Supremo de Justicia Militar ai amparo del artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, porque a su juicio, el que no le hubieran otorgado el 100 por 100 del sueldo regulador no podía ser mas que un olvido del Consejo Supremo de Justicia Militar, pero nunca causa para recurrir en reposición, con independencia de que al notificarle el acuerdo de dicho Supremo Consejo, por el que se le había señalado haber pasivo, no se le habían indicado los recursos procedentes, por lo que considera como ineficaz dicha notificación:

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que antes de entrar a conocer en cuanto al fondo de la cuestión planteada en el presente recurso espreciso examinar si se ha producido o no el vicio esencial de forma que alega el recurrente, o sea, si efectivamente debe negarse validez a la notificación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que impugna por no mencionarse en la misma los recursos procedentes:

Considerando que de la copia de la notificación que obra en el expediente se desprende que en ella, efectivamente, se limitaba a comunicarse al interesado el haber pasivo que le había fijado el Consejo Supremo de Justicia Militar, pero sin hacerse mención alguna de que contra el acuerdo de dicho Consejo Supremo procediera o no algún recurso, por lo que es evidente que dicha notificación es defectuosa y que debe subsanarse la omisión por el Consejo Supremo de Justicia Militar por ser notoria la indefensión que ello ha producido al recurrente a la vista de la exposición de hechos;

Considerando en conclusión que el vicio de forma alegado es esencial, por lo que debe estimarse el actual recurso. De conformidad con lo consultado por

el Consejo de Estado, el Consejo de Mimistros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios por vicio de forma, y en su virtud, que por el Consejo Supre-mo de Justicia Militar se proceda a la notificación al recurrente del acuerdo impugnado, expresándose en la misma no-tificación los recursos procedentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 13 de junio de 1955.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a los Auxiliares del Cuerpo General de Hacienda don Julián Vinuesa Delgado y doña Carmen Diaz Berenguer para la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Es-tatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 27 de diciem-bre de 1929, y en atención a las circuns-tancias que concurren en los Auxiliares del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Julián Vi-nuesa Delgado y doña Carmen Díaz Be-renguer. y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del

existe inconveniente alguno por parte del Ministerio de Hacienda,
Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarles para ocupar plazas de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos, percibiendo cada uno de ellos, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes con imputación al Presujuesto del Mairan

imputación al Presupuesto del Majzen.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

CARRERO

' Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se nombra al Capitán de Navio don Melchor Ordóñez Mapelli Interventor principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Navío don Melchor Ordóñez Mapelli, y en uso de las atribuciones conferidas en los dimeniatos atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Marina y con la conformidad del Alto Comisario, ha tenido a bien nombrarle Interventor Principal de Marina en la Zona de Pro-tectorado de España en Marruecos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se dispone el cese del Capitán de Navio don Manuel Seijo Lopez como Interventor Principal de Marina del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Por tener que cumplir las condiciones regiamentarias de embarco el Capitan de Navío don Manuel Seljo López,

Esta Presidencia del Gobierno, a pro-puesta del Ministerio de Marina y con la conformidad del Alto Comisario de España en Marruecos, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Inter-ventor Principal de Marina de la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Lo que participo a V. I. para su cono-cimiento y efectos procedentes

cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de agosto de 1955 por la aue se dispone la baja en el Gobierno del A. O. E. del Policia de primera Manue! Molina Muñoz.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la si-tuación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que tenia contraido con el Ejército el Poli-cía de primera Manuel Molina Muñoz, procedente del Parque Central de Trans-

procedente del Parque Central de Transmisiones del Ejército. y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 24 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos v Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 25 de agosto de 1955 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-brar para el Registro de la Propiedad de Pego a don Antonio Ramírez de Esparza y García, con categoría de tercera cla-se, que sirve el de Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien unbrar para el Registro de la Propiedad de Redondela a don César Martín Muñoz con categoría de cuarta clase, que sirve el de Puente Caldelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de agosto de 1955.

TTURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano a don Eugenio Páez Martínez. con categoría de cuarta clase, que sirve

el de Riaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-brar para el Registro de la Propiedad de Purchena a don Antonio Labella Dávalos. Purchena a don Antonio Labella Davalos. con categoría de tercera clase, que sirve el de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros v del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio. con sujeción Ilmo. Sr.: Este Ministerio. con sujecion a lo dispuesto en el artículo 284 de a Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Don Benito a don Rafael Ramos Folqués, con categoría de primera clase, que sirve el de Manzanares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fortes e poetunos

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a blen nombrar para el Registro de la Propiedad de Figueras a don Felipe Hermida Pérez, con categoria de primera clase, que sirve el de Chiva ve el de Chiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros v del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de :a Lev Hipotecaria, ha tenido a bien nom-brar para el Registro de la Propiedad de Santa Fe a don Rafael García-Valdeca-sas y Torres. con categoría de primera clase, que sirve el de Cieza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaén a don Antonio García Trevijano, de primero eles que sirve con categoría de primera clase, que sirve el de Estepa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-brar para el Registro de la Propiedad de Sueca a don Rafael García Cortillas, con categoria de primera clase, que sirve el de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mataró a don Ramón Feced Gresa, con categoria de primera clase, que sirve el de Carlet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Pio Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente en la concentración de excelente cedente voluntario.

Accediendo a lo solicitado Ilmo. Sr.: por don Pío Bardón Alvarez, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultaivo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reingrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don Joaquín Ruiz García, que la servía, antigüedad de 17 de los corrientes y efec-tos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de agosto de 1955.--Por delegación, José Alonso.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone ocupe plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial ae Prisions don Juan Dias Cardama, de la expresada categoría y clase, en situación de «a extinguir».

Ilmo, Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don Felipe Gómez Barroso, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien disponer orue de 1949, ha tendo a bien disponer ocupe la expresada plaza, con antigüedad de 19 de los corrientes, don Juan Díaz Cardama, de la mencionada categoría y clase, en situación de «a extinguir», que ocupa el número 1 de la precitada escala. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por de-legación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importacion de un material científico con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñan-za en las dependencias del Consejo Su-perior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento de lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Indus-tria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende

importar del extranjero.

En su vista.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irúp, con aplicación de los beneficios esratification de los benencios establecidos en el citado precepto, y al amparo de la licencia de importación número C-22.855, del siguiente material: Una cámara «Finch» de difracción de electrones, con sus accesorios, procedente de la casa «W. Edwards & C. Ltd.», de Crawley-Sussex (Inglaterra), destinado al Consejo Superior de Investigaciones Cientificas.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el citado Centro de Enseñanza, de donde no concentra en control de contra en control de cont podrá ser extraído, enajenado ni dedica-do a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, Antonio Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se modifica la de 30 de mayo de 1955 en el sentido de que quede sin efecto la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente, de tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en la que interesa, con referencia a la Orden ministerial de 30 de mayo último, que elevó a 5.000 pesetas el valor de las tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia, suprimiendo las de 500 y 1.000 pesetas en suprimiendo per conserva de secucio de conserva de setas en aquella fecha en vigor, se dicte una nueva Orden dejando sin efecto la supresión acordada, dado que dichos va-lores son tan necesarios como el de nueva lores son tan necesarios como el de nueva creación, por el mucho uso en casas comerciales y empresas de poco volumen de correspondencia; y emitido informe favorable en tal sentido por la Sección Tecnica Industrial de la Dirección General de Timbre y Monopolios, en orden a las garantías exigibles en la defensa de los intereses del Tesoro, Este Ministerio ha geordado: Este Ministerio ha acordado:

Primero. Queda sin efecto la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955, en cuanto a la supresión de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente, a que se refiere el número 35 del artículo 12 de la Ley de 18 de abril de 1932, subsistiendo, por tanto, vigentes dichos valores, más el de nueva creación de

Segundo. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración del nuévo valor de 5.000 pesetas, y se continuará las de las series C y D, de 500 y 1.000 pesetas, respectivamente. Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de agosto de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolies.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de amplia-ción del Grupo escolar de Montjuich (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del Grupo escolar de Montjuich, del Ayuntamiento de Gerona, formulado por el Arquitecto don J. Gor-

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el referido proyecto y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 23 de junio último, y que con fecha 28 de los referidos mes y año la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalió el gasto,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación en el Grupo escolar «Mont-juich», de Gerona, con cargo directo al Estado, por un total de 192.222,21 pesetas,

con cargo al capitulo cuarto, artículo pricon cargo al capitulo cuarto, articulo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 146.491.42 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 21.973.71 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.996,12 pesetas que hace que al presupuesto de de vida y cargas familiares, 18.996,12 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 187.461.25 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.831,14 pesetas; los de formación de proyecto, 1.831,14 pesetas, y los del Aparejador, 1.098,68 pesetas, hacen las referidas peretres 108.232.21 setas 192.222.21.

2.º Que las obras se realicen por subasta y por la expresada cantidad de 192.222.21 pesetas (contrata, 187.461,25 pesetas), que será la cantidad que sirva de

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

fimo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se dictan normas sobre el benefi-cio de pobreza legal para litigar de las Fundaciones benéfico-docentes, en relación con el caso de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «San Pablo Na Monforta», de Valencia;

Valencia;
Resultando que dicha Fundación fué
clasificada como benéfico-docente por
Orden de este Ministerio de 10 de noviembre de 1924;
Resultando que por Orden de 17 de
enero de 1952 fué autorizada dicha Fundesión por orden de 18 Fecuelas de

dación para demandar a las Escuelas de Artesanos de la misma ciudad en rei-vindicación de una casa sita en la calle Pintor Sorolla, núm 12;

Resultando que en dicho procedimiento el Juzgado dictó providencia ordenando al Procurador de la Fundación que formule demanda de pobreza de la misma, contra cuya providencia ha formula de pobreza de la misma. lado recurso de reposición la represen-tación de la misma, solicitando que se acuerde que el Patronado de dicha Fun-

dación tiene derecho a utilizar los be-neficios de pobreza, sin venir obligado a plantear el incidente de su defensa gratuita mediante la correspondiente demanda:

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en escrito de 14 de mayo de 1955, se dirige a este Pro-tectorado en consulta del criterio que debe seguirse en este caso y otros se-

mejantes;
Visto el Real Decreto, que en su artículo 16 dice: «Las instituciones comprendidas en este Decreto tendrán derecho a litigar como pobres en todos los recno a litigar como pobres en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la contencioso-administrativa o a la administrativa». Cuya disposición es análoga, aunque no identica, a lo prevenido en el artículo noveno del Real Decreto de 14 de marzo de 1400 procesa disertados en el artículos de 1900 presente disertados en el artículos de 1900 presente de 14 de marzo de 1900 presente de 1900 p noveno del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que dice: «Las instituciones de beneficencia, bien sean actores, bien de-mandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencio-so-administrativos como en los ordina-rios, utilizando al efecto todos los me-dios legales»;

Considerando que interpretando el mencionado artículo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la sentencia del Tribunal Supremo. Sala primera, de fecha 23 de septiembre de 1902, estableció que no son de aplicación a los Institutos benéficos los artículos 24 y 25 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que la sentencia de la misma Sala de fecha 22 de octubre de 1903 reconoce que la Orden que autoriza para defenderse en concepto de pobre, valiéndose de Abogados de la beneficencia, implica, a falta de prueba en contrario, que el así autorizado está re-conocido como institución de beneficen-

Considerando, a mayor abundamiento, que la institución benéfico-docente «San Pablo Na Monforta» está clasificada co-mo benéfico-docente por Orden de este Ministerio, y además expresamente au-torizada para litigar, valiéndose de Abo-gado de la beneficencia, también por Or-den ministerial por la que no cobo dude den ministerial, por lo que no cabe duda alguna que le asiste el derecho reconocido por el artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que no cabe duda racional de que está comprendida en dicho Decreto, único requisito que un alguna presentida per edicido per esta comprendida en dicho Decreto, único requisito que un alguna per esta comprendida pe sito que en el mismo se exige para disfrutar del beneficio de pobreza;

Considerando que si bien el Real Decreto del año 1899 contiene la expresión «utilizando al efecto todos los medios legales», que podría inducir a duda sobre la necesidad de entablar la demanda indicatal de pobreto por elegales. da incidental de pobreza, no obstante lo cual la mencionada jurisprudencia exime de tal trámite a las Instituciones de beneficencia regidas por dicho Decreto, las Instituciones benefico-docentes reglamen-tadas por el Real Decreto del año 1912 estan fuera de toda duda exentas de dicho requisito, puesto que la expresada frase ha sido omitida en el artículo 16 citado:

Considerando, sin embargo, que la Junta Provincial de Beneficencia consulta también el criterio a seguir en casos análogos, y que el modo de evitar el planteamiento de nuevas dudas sobre el derecho a pobreza legal de las instituciones benéfico-docentes, en cada caso litigioso, consiste en hacer las oportunas alegaciones de hecho y de derecho en el cuerpo de los escritos de demanda o contestación, o también por otrosi a los mismos, según corresponda, en relación con los preceptos de la Ley de Enjuicia-miento Civil y normas reglamentarias citadas anteriormente;

Considerando que la resolución que adopte el Juzgado respecto al recurso de reposición en este caso concreto entablado puede ser objeto de los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que conviene dejar margen civil, pero que conviene dejar margen al criterio, tanto del Abogado de Bene-ficencia como de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, al objeto que el agotamiento de dichos recursos no suponga obstáculo para la normal y rá-pida sustanciación del asunto principal

objeto del litigio,
Este Ministerio, a propuesta de la sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar con carácter general que las Instituciones benéfico-docentes tienen derecho al beneficio de pobreza legal, sin necesidad de acreditarlo en el incidente especial que se requiere a los particulares por la Ley de Enjuiciamiento Civil para gozar de semejante privilegio.

2.º Recordar a las Instituciones que hayan de disfrutar de dicho beneficio la conveniencia, en evitación de dudas y posteriores trámites litigiosos, de acompañar a los escritos de demanda o contestación, según corresponda, copia fehaciente de las correspondientes Ordenes de clasificación y de dichos escritos las oportunas alegaciones de hecho y de derecho, de las que se desprende el derecho a gozar

las que se desprende el derecho a gozar dicho beneficio.

3.º En el caso particular consultado, autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y al Abogado de la misma para llevar adelante los procedimientos necesarios para que la fundación «San Pablo Na Monforta» pueda

disfrutar del beneficio de pobreza en su reivindicación de la casa sita en la calle Pintor Sorolla, núm. 12, de dicha ciudad, procurando, no obstante, que por dicho incidente no sufra retraso que no fuese indispensable la sustanciación del asunto principal objeto de su demanda. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Depar-

ORDEN de 15 de julio de 1955 por la que se acepta en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional una parcela de terreno para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo).

Ilmo, Sr.: Por Decreto de 2 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agricola-ganadera, en Ribadeo de Capación dalidad agricola-ganadera, en Ribadeo (Lugo), creación que fué llevada a cabo por Orden ministerial de 25 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de noviembre).

A los efectos de dicha creación, el ex-celentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 25 de abril de 1955, acordó ofrecer una parcela de terreno en el siorrecer una parcela de terreno en el si-tio denominado «Jardín de Recreo», en Cantalarena, de mil metros cuadrados de extensión, lindante: al Norte, con la ca-rretera de Ribadeo a Vivero; al Oeste, con sendero de Ribadeo a Obe; y por los demás vientos con el resto de la finca de donde se segregó, inscrita al tomo 313, libro 135 finca 10.299.

Este terreno había sido donado el 20 de febrero de 1950 al Instituto Nacional de Previsión por escritura número 207 de cinco de abril último, ante el Notario don Francisco Vigil de Quiñones y Villalba, y ha revertido al Excmo, Ayuntamiento de Ribadeo, quien ahora la ofrece, según queda dicho, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con la condigión de que la construcción de la discondición de que la construcción de deservación de condición de que la construcción del edi-ficio del Centro de Enseñanza Media y Profesional se hará en un plazo de cinco años, revertiendo, caso contrario, la pro-piedad al repetido Ayuntamiento, Este Ministerio, a la vista del anterior acuerdo ha resultado lo siguiente:

1.º Aceptar, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profe-sional la parcela antes reseñada, a efectos de la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo (Lugo). Esta parcela se adicionará a la de ocho mil óchocientos metros cuadrados que se aceptó para el mismo fin por Orden ministerial de 19 de octubre de 1954.

2.9 La aceptación se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo respondera de la evicción y saneamiento.

pondera de la cvicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civii, Presidente del Patronato
Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lugo o persona en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional, para que en nombre del mismo, y con las facultades necesarias. Ileve a cabo todos y cada uno de los actos pregisos para formelizar asci de los actos precisos para formalizar esta cesión, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento los gastos notaria-les, registrales y Timbre y demás que se originen con motivo de esta formaliza-

4.º Queda sin efecto la Orden minis-terial de fecha 25 de mayo pasado (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de

junio referente a la aceptación de los terrenos objeto de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1955.—Por de-legación. M. Fraga Iribarren.

Ilmo, Si. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de tras-lado a las cátedras de «Geografía» vacantes en Escuelas de Comercio y nom-brando para la de Valencia a la seno-rita Carmen Iraizoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio siguiente). las cátedras de «Geografia», vacantes en las Escuelas de Comercio de Gijón, Palmed de Mollores y Valencia. ma de Mallorca y Valencia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Valencia a la señorita Carmen Iraizoz Oyarzun, actualmente destinada en la Escuela de Jerez de la Frontera, por ser única solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de «Geografía» de las Escuelas de Comercio de Gijón y Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de julio de 1955.—Por dele-gación. S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Benjamin», número 3.007. de la prôvincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de cadu-oidad del permiso de investigación de mineral de sepiolita, nombrado «Benjamín», número 3.007. de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Mi-

Resultando que el expediente incoado por instancia de don Daniel Espuny Solsona, en 23 de agosto de 1945, fué resuelto en 7 de julio de 1950, otorgandole permiso de investigación, siéndole notificada la resolución en 28 de julio de 1950, por le que su vigancia exprisaba en 28 de por lo que su vigencia expiraba en 28 de

julio de 1953; Resultando que en el expediente no consta que se hayan realizado labores de investigación, ni que el interesado haya solicitado prórroga alguna en los plazos re-

glamentarios:

Resultando que la Jefatura de Minas considera de aplicación les artículos 66 y 78 del Regiamento General para la Régimen de la Mineria vigente, y en 23 de noviembre de 1953 eleva propuesta de cadu-

Resultando que en 26 de febrero de 1954, se resuelve por esa Dirección General sea notificado al interesado de dicha propuesta conforme a lo dispuesto en el ar-tículo 177 del Reglamento, y hecha la no-tificación el 11 de mayo de 1954, se de-vuelve el 18 de junio del mismo año, sin que por el interesado se haya hecho alegación alguna;

Considerando que expirado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado, y cumplidos los trámites reglamentarios sin que se haya formulado reclamación alguna por el interesado, el permiso queda caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Benjamín» número 3.007, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente. y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Re-giamento General para el Régimen de la Mineria de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permi-so de investigación «Santa Amelia», numero 15.454, de la provincia de Santander

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de zinc, nombrado «Santa Amelia», número 15.454, de la provincia de Santander elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander formula, en 29 de octubre de 1953. la propuesta de ca-ducidad del permiso de investigación, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fue otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al ar-tículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse renuncia a su derecho el

interesado; Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 5 de noviembre de 1953 estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al inte-resado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el piazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden de 12 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado; Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del

Reglamento de Mineria;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

dado extinguidos,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad
del permiso de investigación de mineral
de zinc «Santa Amelia», número 15.454, de
la provincia de Santader, publicándose la
resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Re-glamento General para el Régimen de la Mineria de 8 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, i0 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Pilar», número 2.818, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral nombrado «María dei Pilar», número 2.818, de la provincia de Gercha, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que el Ingeniero Jefe formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación, en 23 de marzo de 1954, por considerar que habiendo trans-currido con exceso el plazo de tres años. por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Mineria, debe estimarse que renuncia a su derecho:

Resultando que la Dirección General, en 4 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus dere-chos y cumplida la Orden en 18 de mayo de 1954 no ha alegado nada el interesado:

Vistos los articulos 66, 78, 177 y 205 del

Reglamento de Mineria:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permisc. sin haber obtenido prórroga, ni tes de los freinta días de haber finalizates de los treinta dias de naper indaliza-do dicho plazo haber puesto al descubler-to la existencia del mineral explotable no habiendo solicitado la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a apropuesta de la Dieste Ministerio, a apropuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María del Pilar» número 2.818, de la provicia de Gerona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en al de la provincia y co have nor la lefe el de la provincia, v se hará por la Jefa-tura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar re-curso contencioso-administrativo, c u m-pliendo los requisitos que regulan su ju-risdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1955.—Por de-legación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674. de la provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado fecha 9 de abril de 1955, por don José Luis Sobrino Vicente, en nombre y re-Luis Sobrino vicente, en nombre y apresentación de la Compañía Minera de las Belmaras. Empresa titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrada «Ampliación a los Tres Registrados de la provincia de la compañía de la compañ tros», número 14.674. de la provincia de

Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distri-to Minero de Jaén manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina, como cau-sa de caducidad. la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en

este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a los Tres Registros», número 14.674, de la provincia de Jaén, efectuando la Je-fatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicandose la re-solución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Magrid. 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del per-miso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 27 de diciembre de 1954, por don Mariano Faz García, como titular permiso de investigación «Virgen de la Caridad», número 38.893, de la provincia de Almería, de mineral de cobre, por el que renuncia a los derechos adquirisobre el mismo;

Os sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Re-glamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distri-to Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del ca-non de superficie; Considerando que el artículo 170 del

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Caridad» número 38.893, de la provincia de Almeria, efectuando la Jefetura del Distrito Minero las oportunas notifi-caciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia correspon-diente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose solicitudes hasta transcurridos

ocho días a partir de la publicación.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Macrid 12 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Alme-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 27 de diciembre de 1954, por don Mariano Faz García, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiri-dos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;
Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte dei interesado, circunstancia exis-tente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Faz», número 38.889, de la provincia de Alme-ría, efectuando la Jefatura del Distrito Minaro las oportunas patificacions de Minero las oportunas notificaciones a la Delagación de Hacienda y al interesado, y publicandose la resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADOy en el de la provincia correspondiente, con la de-claración de franco del terreno compren-dido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1955.--Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. St. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelvu.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 4 de abril de 1955, por dona Margarita Perreau Briet, como titular del permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelus de mineral de bierro una de la provincia de de Huelva, de mineral de hierro, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;
Resultando que la Jefatura del Distri-

to Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al co-rriente en el abono del canon de super-

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad dei permiso de investigación «Virgen de los Angeles», número 13.414, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero les conortrase restrictos. del Distrito Minero las oportunas notifi-caciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Director general de Minas **y** Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se definen las harinas del setenta y siete por ciento de extracción.

Ilmo. Sr.: El grado de extracción de los trigos para la obtención de harinas panificables ha sido variando, a lo larpanificables ha sido variando, a lo largo del tiempo, según las conveniencias nacionales. habiendose definido en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1947, 29 de julio de 1950 y 19 de agosto de 1951 (rectificada por la de 31 del mismo mes y año), las características y composiciones de las harinas de 90, 84, 80, 72 y 70 por 100 de extracción. Como en las últimas campañas está autorizada la fabricación de harinas del 77 por 100 de extracción, todavia no definida, intede extracción, todavía no definida, inte-resa proceder a dar sus características. En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que la definición legal de las harinas de trigo correspondientes al grado de extracción del 77 por 100, así como su composición analítica se precisarán los términos siguientes:

Primerc. Harina del 77 por 190 de

rendimiento. Definición:
Deberá entenderse por harina de trigo
del 77 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las opevia separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto del 77 por 100.

Las harinas obtenidas al grado de extracción indicado resultarán suave al tacto. «con cuerro», blanca de olor y sea

to, «con cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, amargor y dulzor. Presentará a la comprensión una superficie mate de granos finos, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—Las citadas harinas deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 15.5 al 40 por 100 de gluten húmedo: de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco: de 700 a 850 milésimas por 100 de ceniza (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materias secas); de 1 a 2 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hi-los por centímetros lineal), luz de malla y 139 mitras, recogido al extraer el gluten; menos de 5 décimas por 100 de lulosa, y acidez no superior a 2.5 décimas por 100, expresada en láctico y referidas a materias secas.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado prime-ro se pueden conseguir con trigos co-merciales, cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Director general de Agricul-

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Auxiliar de oficinas en propiedad-de la Escuela Oficial de Náutica y Má-quinas de Bilbao doña Flora Gárate Barrenechea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Auxiliar de Oficinas, en propiedad,

por el Auxiliar de Oficinas, en propische, de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, doña Flora Gárate Barrenechea, solicitando la excedencia voluntaria por motivos particulares.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 del vigente Reglamento de 7 de septienbre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar de Oficinas la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.—Por de-legación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Garcic Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dolores», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dolores», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa. y

Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa. y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,
Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consolo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones: bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo 1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas 2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá

tes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a

reclamación alguna.
3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo pre-ceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II, para su co-

nocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos afios.
Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el
Subsecretario de la Marina Mercante.
Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima. ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito Garcia Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dorgam, situado entre la Isla de Gorma. Cons de Portu-gal y Punta Preguntorio, en la ria de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para que soncita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Dorgan», situado entre la Isla de Gorma. Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima de tenda e pesca maritima en tenda e pesca maritima en tenda e pesca maritima e seguina escala e a la capital de pesca maritima en tenda e pesca maritima en tenda e pesca maritima tima, na tenido a bien acceder a lo soli-

citado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose
en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 356), debien-do hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una re-visión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.4 El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigen-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotunte de mejillones, que se denominarà «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones,

instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominara «Jacob», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones: diciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el ex-

pediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flo-tantes en el puerto de que se trata, ven-drá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin de-

recho a reclamación alguna.

3.4 El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigen-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Benito García Dorgambide para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntorio, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Benito García Dorgambide, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Johannes», situado entre la Isla de Gorma, Cons de Portugal y Punta Preguntoiro, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoria Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm 356), debien-do hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas

2.4 Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin de-recho a reclamación alguna.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Contadores del Esta-do en los Territorios del Africa Occidentul Española.

Vacante en los Servicios Financieros de los Territorios del Africa Occidental Española dos plazas de Contadores del Estado. Jefes de Negociado de primera clase, se saca a concurso su provisión con

clase, se saca a concurso su provisión con arregio a las bases siguientes:
Primera.—Las expresadas plazas son de Jefe de Negociado de primera clase, y los nombrados disfrutarán, además del sueldo correspondiente a la expresada categoría, el 150 por 100 de gratificación de residencia. 30 por 100 de premio de buena gestión; remuneración complementaria, dos pagas extraordinarias, 3.500 pesetas anueles como gratificación especial de nomadeo y los demás devengos mínimos reconocidos a los de su Cuerpo en la Metrópoli. en la Metrópoli,

en la Metrópoli.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado y tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de primera, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad el día en que finalice el presente concurso.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias—dirigidas al Excmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno)—será de treinta días naturales, contados a partir del

ta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberá acompañarse a las

Hoja de servicios o documento equi-

valente.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer lesión de tipo tuberculoso; y c) Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años, como mínimo, al finalizar los cuales tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos los emolumentos.

Los pasajes maritimos, tanto del funcionario como de su familia, para la incorporación a su destino y disfrute de

corporación a su destino y distrute de la licencia serán por cuenta del Estado. La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid 24 de aposto de 1955.—El Di-

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general, José Díaz de Villegas.— Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Instructor de primera y otra de tercera en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Goljo de Guinea.

Vacante en la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Instructor de primera y otra de Instructor de tercera, dotadas, respectivamente, con los emolumentos globales de 50,000 y 40,200 pesetas anuales, más el triple de los trienios reglamentarios acumulables, se saca a concurso su provisión entre los que hallán-

dose en servicio activo de cualquiera de las Armas generales del Ejército de Tierra, de Infantería de Marina, de Tropas de Aviación o Guardia Civil tengan la categoría de Sargentos, los que opten a la de Instructor de primera y Cabos segundos a la de Instructor de tercera, y no hayan cumplido cuarenta años el día que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al excelen-

Las instancias se dirigirán al excelen-Las instancias se dirigiran ai excelen-tísimo señor Director General de Ma-rruecos y Colonias—Presidencia del Go-bierno—dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publica-ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser remitidas por conducto reglamentario al Ministrajo correspondiente, que las cur-Ministerio correspondiente, que las cursará a la citada Dirección General, informado respecto a cada uno de los solicitantes, si es o no destinable.

Se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Hoja de servicios o filiación.
- 2.º Informe del primer jefe o Unidad a que pertenezca el interesado.
- 3.º Certificación facultativa de no pa-decer defecto físico y reunir las condi-ciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y
- 4.º Los documentos que justifiquen los méritos y servicios que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales tendrá dere-cho a seis meses de licencia en la Pencho a seis meses de licencia en la Pen-insula, con todo el sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto el del funcionario como el de su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Adminis-tración Colonial de 9 de abril de 1947. La Presidencia del Gobierno, aprecian-do libremente los méritos y circunstan-cias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos.

podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones pre-venidas en las bases del concurso, o de-clarar éste desierto si lo estima proce-

Madrid, 23 de agosto de 1955.—El Di-rector general, Jose Diaz de Villegas.— Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría, con destino en Juzgados Comarcales, las Secretarias que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de ascenso, suplentes e interinos, se anuncia su provisión a concurso previo de tras-lado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados que en la actualidad tengan la categoría de Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954:

Antiglicadad de servicios efectivos en la categoría

Medina Sidonia (Cádiz). Lerma (Burgos).

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Quiroga (Lugo). Alberique (Valencia). Antigüedad en el Cuerpo

Viana (Navarra).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberún tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mierras el avirnes en sus favura en sus favuras en su las mismas el número en que figuran en el Escalatón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simul-táneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, pue-de ser empleado por los demás solicitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Di-rector general, P. A., José Alonso.

Ilmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 27 del actual ha sido dic-Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo 1952 ha de celevorarse en Urnieta del 1 al 15 de octubre. tubre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955,—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Buñola del 17 al 21 de septiembre de 1955 de 1955.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministarial por la que se declara exenta del pago de impuestas la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada y de conformidad con el Decreto de 17 de apole pares en Logradia del 15 de ha de celebrarse en Logroño del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1955. Lo que se anuncia para general cono-

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden minis-terial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que auto-

rizada por el Exemo. Sr. Obispo de Salamanca y de conformidad con el Decre-to de 17 de mayo de 1952 ha de cele-brarse en Salamanca del 4 de septiem-bre al 3 de octubre de 1955. Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 27 del actual ha sido dicta-da por este Departamento Orden miniscia por este Departamento Orden minis-terial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que au-torizada por el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao y de conformidad con el Decre-to de 17 de mayo de 1952 ha de cele-brarse en Castillo-Elejabeitia del 8 de septiembre al 2 de octubre de 1955.

Lo que se anuncia para general cono-

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena

Con fecha 27 del actual ha sido dicta-da por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y de conformidad con el Decredad de la conformidad con el Decredad de la conformidad con el pago de 1052 ha de de 105 to de 17 de mayo de 1952 ha de celebrar-se en Longares del 1 al 12 de septiembre de 1955.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento. Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general. P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidránicas

Adjudicando definitivamente la ejecución de las obras que se citan a las Entidades que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a Benicarló (Castellón), a don José Barbera Abad. que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 517.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 637.153.22 pesetas. y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos

condiciones establecidas en los pilegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un remisión de un condicionado de contrata d

ejemplar del pliego de condiciones par-ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Encauzamiento del rio Segura, en el paraje denominado «La Canal», término municipal de Murcia», a Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 939.890, siendo el presupuesto de contrata de 1.084.689,87 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los uliegos que rigen para esta contrata. Este Ministerio ha resuelto adjudicar pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministeria! de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de! pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 9 de agosto de 1955.—El Direc-tor general. Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicer definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Segura, en el paraje «El Soto de los Pereas», término municipal de Ceutí (Murcia)», a don Segundo Clemente Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de promete a ejecutarias por la cantidad de 403.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 404.099,43 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de order ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen izquierda del Segura, paraje «Saute», término municipal de Blanca, a don Joaquín Carlos Dicenta Ferrer, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 292,119,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 399,975,22 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata. Lo que de orden ministerial de esta

fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa de la margen derecha del río Segura en el paraje «El Ginete», término municipal de Cieza (Murcia)», a don Segundo Clemente Fernández, que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 872.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 872.133.50 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos

que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones par-

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general. Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, entre el puente de la Alqueria y el limite de la provincia de Alicante», a don Joaquín Carlos Dicenta Ferrer, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 6.047.326,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 7.921.389.53, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata. para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento v efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones par-

ticulares v económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 9 de agosto de 1955.—El Director general. Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de Lloréns de Panadés (Tarragona)», al Ayuntamiento de Lloréns de Panadés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 443.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 444.293.38 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para

esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones par-

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastectmiento de agua a La Matilla (Segovia)», a don Germán Lafuente Vallejo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 362.312,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 394.476,52 pesetas y con arreglo a las condiciones esta-blecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Proyecto modificado de precios del de camino de acreso al campamento obrero del pantano de Barrios de Luna (León)», a don Baltasar Ríos García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pereceta 44 777 la sienda el presupuesto de setas 484.778.16. siendo el presupuesto de contrata de 510.561.51 pesetas, y con arre-glo a las condiciones establecidas en los

pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta
fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un
ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 9 de agosto de 1955.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Concediendo al Grupo Sindical núm. 260, de Mendavia, autorización, con carácter provisional, para derivar aguas del río Ehro.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 260, de Mendavia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Ebro, en término municipal de Men-davia (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

Se concede al Grupo Sindical número 260. de Mendavia, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 923 litros por segundo del río Ebro, en termino municipal de Mendavia (Navarra), con destino al riego de 922 hectáreas 52 areas 53 centiareas en finca de su pro-

piedad.

2.º Para el exclusivo objeto de producción de energía para la elevación del caudal señalado para riegos se autoriza a dicho Grupo Sindical el aprovechamiento de 15.400 litros por segundo en un salto de 3.12 metros.

3.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián Arias en septiembre de 1951 y abril de 1952, quedando obligado el Grupo Sindical a presentar, dentro del plazo de tres meses, a sentar dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta concesión, un proyecto detallado de las obras de recrecimiento de la presa y del salto, así como de la instalación de la maquinaria necesaria para la elevación de las aguas. La Dirección de la Confederación Hidrográ-fica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo 4.º Las obras empezaran en el piazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que ilmite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del prin-cipio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Inge-niero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la ex-plotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.2 Quedará subsistente la Comunidad de Regantes del río Ebro, en Mendavia, constituyéndose una nueva con los com-ponentes del Grupo Sindical de Colonización número 260, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 229 de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, cuyas Ordenan-zas y Reglamentos deberán quedar aprobados antes de que tenga lugar la aprobación del acta de que habla la condición anterior, transfiriéndose por el Grupo Sindical esta concesión a favor de la Comunidad constituída.

8.3 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la auto-

ridad competente.

9.1 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-

pendencia de aquélla.

10. La Administración se reserva derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente, a los canales de Lodosa. Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cua! se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Mendavia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por

utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, que-dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. La parte de esta concesión desti-

nada a producción de energía se concede por un plazo de setenta y cinco años, al final del cual revertirá al Estado.

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimien-to de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trá-

mites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conoci-miento el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Bole-tín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Ebro.

Rehabilitando. el a provecha miento de aguas concedido a doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba

Vista la instancia presentada por doña Anastasia Crespo Lozano y don Eliseo Córdoba Crespo, para rehabilitación del aprovechamiento que tienen concedido en la Garganta de Santa María, en término de Candeleda (Avila), con destino a pro-ducción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que puede rehabilitarse la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre

que no resulten modificadas por las que

ahora se proponen.

2.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Si los interesados no aceptasen la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumpliesen los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados, se procederá a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado los peticionarios dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 7 de julio de 1955.—El Direc-tor general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Tajo.

Autorizando a dona Engracia Piedad Simón Martin para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Engracia Piedad Simón Martín y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riesgos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Engracia Piedad. doña Sofia. doña Segunda y don Juan Simón Martín y don Florentino Calvo Gómez, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 70 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 69 hectáreas 64 áreas 30 centiáreas en finca de su pro-piedad, denominada «Prado del Plantén de la Vega».

2.ª Las obras se ajustarán al proyec-

2.ª Las obras se ajustaran al proyec-to que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol, en abril de 1952. La Di-rección de la Confederación del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a: perfeccionamiento del proyec-to y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

la esencia de la concesion.

3.ª Las obras empezarán en el plazo

partir de la fecha de de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año

desde la terminación.

La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al conce-dido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general

de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesiopor dichos conceptos se originen, debien-do darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de es-tas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

- 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 8.3 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúnenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título pre-cario para los riegos del periodo com-prendido entre 1.º de julio y 30 de sep-tiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras

de regulación de la corriente del río.
realizadas por el Estado.
Cuando los terrenos que se pretende
regar queden dominados en su día por
algún canal construído por el Estado. quedará caducada esta concesión, pasan-do a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria nacional, con-trato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 12. El concesionario queda obligado a cumplir. tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 13. El depósito constituído quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiéndo aceptado los peticionarios Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pósica de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre. más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los peticionarios y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1955.-El Director general, Francisco García de Sola.

r Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Tajo.

Legalizando las obras construídas para aprovechar aguas subterráneas solicita-da por don José Damm Calés.

Visto el expediente incoado a instancias de don José Damm Calás, para legalización de unas obras de aprovechamientos de aguas subterráneas, contiguo al torrente Canardel, en término de Argentona (Barcelona), con destino a usos domésticos y riego de una finca de su propiedad, cuyos derechos han sido transferidos a favor de doña Josefa Coll Jau-lent, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de conformidad con di-

cho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se legalizan las obras construídas para alumbramientos de aguas subterráneas, con destino a usos domésticos y rieneas, con destino a usos domesticos y rie-gos de parques, jardines y paseos, de una finca denominada «Villa Josefina», situa-da en el barrio de Lladó, del pueblo de Argentona, y que consisten en un pozo con su galería de captación y una bom-ba accionada con motor eléctrico para elevación de las aguas a 43 metros de altura.

2.ª La cantidad de agua que alumbra-rá, como máximo, será de 79.800 litros

por día.

3.ª En caso de que se convenga sustituir el grupo electrobomba por otro cualquiera, podrá efectuarlo dando cuenta

quiera, podrá efectuarlo dando cuenta inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

4.ª La Administración se reserva la facultad de comprobar, cuando lo considere oportuno, el funcionamiento de la instalación, para evitar las extralimitaciones tanto en tiempo como en caudal.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 1883, se deberá dar al peticionario el titulo de propiedad de las aguas cuyo apro-

1883, se deberá dar al peticionarlo el titulo de propiedad de las aguas cuyo aprovechamiento se declara legalizado.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

r Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Pirineo Oriental

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas)

Comunicando concurso-subasta de las omanteanuo concurso-savasta de las obras de construcción del «Paso supe-rior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo».

Hasta las trece horas del día 23 de septiembre de 1955 se admitirán, en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras de construcción del «Paso superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz v Madrid a Ciudad Real por Toledo»

Asciende el presupuesto de contrata de estas obras a cinco millones treinta y tres mil trescientas noventa y ocho pe-setas con veintiocho céntimos; deberán quedar terminadas dentro del plazo de veintiséis meses, a contar de la fecha de su comienzo, y la fianza provisional pa-ra optar a la construcción de las mismas asciende a ochenta mil trescien-tas treinta y cuatro pesetas. Los proponentes habrán de presentar

dos sobres distintos, cerrados y lacrados. Uno de ellos, con la denominación «Referencias para optar al concurso-subasta de las obras de construcción del paso superior al camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por To-ledo», que presenta», contendrá: a) Una Memoria, firmada por el pro-

a) Una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas; obras análogas a las que son objeto de este concurso-subasta, ejecutadas con anterioridad; elementos de trabajo de que dispone y cuantos antecedentes y documentos acreditativos estime procedente aportar.

b) Resguardo del depósito de la flanza provisional, que deberá constituir en la Caja General de Depósitos. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, que deberá constituir el adjuncatario, si fuesen en efectos, deberá presentarse la póliza de adquisición de los

sentarse la póliza de adquisición de los mismos. suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Si los valo

Si los valores fuesen propiedad de una entidad bancaria, puede sustituirse dicha póliza por un certificado de la referida

entidad que acredite tal extremo.

c) Certificación debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación cuando se licite en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Rael Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores pertinentes pertinentes.

d) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública da Pública.

Todos estos documentos con excepción del resguardo del depósito provisional, deberán estar firmados por el proponente.

En otro sobre, con la denominación «Oferta económica para optar al concur-so-subasta de las obras de construcción so-subasta de las obras de construcción del «Paso superior al camino viejo de Villaverde, en el acceso a Madrid por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo», se presentará únicamente la proposición firmada por el licitador y extendida en papel sellado de la clase sexta (4.50 ptas.) o en papel común con póliza de igual clase (más el recargo autorizado). Será desechada la proposición que no se ajuste a estos requisitos. quisitos.

Antes de finalizar las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la última del plazo de presentación de proposiciones, aparecerá en la mencionada Sección de Construcción y Explotación una relación de todas las presentadas.

Una vez que la Superioridad resuelva, previo informe de la Sección acerca del contenido de los sobres de referencias, cuáles proposiciones pueden ser admiti-das y cuáles desechadas, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas con indicación del lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Las referencias y documentos presentados por los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, serán devueltas a los interesados después de que e publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas.

En el acto de la subasta, que será público, se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a

la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones admitidas y que cum-plan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leidas en voz alta las que llenen los citados requi-Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, previa la tramita-ción que prescriben las disposiciones vi-

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid. en los días y horas

hábiles de oficina.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I. de la Ley de Contrato de Ti Libro I de la Ley de Contrato de Trabaio.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero del año en curso.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de último. de las condiciones y requisitos que se exigen para la acquiden en pública subesta da las characteristics. cación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas. con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones. la cantidad de pesetas.

por la cantidad de pesetas.

Asimismo se compromete a concertar
por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato
de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del
Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia: Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en
la centidad en pesetas y cántimos

letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, J. García López.

3.415-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Vicente Galbete Guerendiain para instalar la industria que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Galbete Guerendiain, en solicitud de nueva industria de composición tipográfica en Pamplona (Navarra). com-prendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la mis-

ma ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Galbete Guerendiain para la nueva industria que solicita, con arregio a las condiciones ge-nerales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.3 El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.3 Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Navarra, para extender la cual deberá jus-tificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se comprue-be el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de septiembre de 1955.

C.P. N. núm. 5.792, expedido en 20-4-1951

GRABADOS QUIMICOS «SALISAN» - SANUY MENAN. MIGUEL

Taller de grabado químico.—Oficina y taller: Mediana de San Pedro, 44. Barcelona

Productos que fabrica:

Placas metálicas (de cinc o de latón, bien simplemente grabadas y pulidas, bien grabadas y pintadas a uno o varios colores a la nitrocelulosa) para uso industrial y para organismos y centros oficiales, tales como generadores de vapor, máquinas diversas, indicadoras de las características para motores y generadores eléctricos, etcetera, de Ayuntamiento, para bicicletas carros carretones y demás material rodado que devenga arbitrios, con las siguientes producciones:

	Producción normal Unidades	Capacidad de producción Unidades
Placas de 50 centímetros cuadrados (tamaño medio)	270.000	300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas La producción consignada puede quintuplicarse tratándose de placas de pequeño tamaño.

(Continuara.)

Autorizando a Compañía de Luz y Fuer-za de Levante (LUTE) la instalación de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Compañía de Luz y Fuerza de Levante (LUTE), domiciliada en Valencia. calle de la Sangre. número 9, en solicitud de autorización para instalar una linea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía de Luz y Fuerza de Levante (LUTE) la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 66.000 voltios, con conductores de cobre de 50 milimetros cuadrados de sección u otro material de conductibilidad equivalente, sobre alsladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido de 234 metros tendrá su origen en el apo-yo número 340 de la línea Valencia-Alci-ra y su término en la subestación de Alcira, propiedad de Hidroeléctrica Española.

Esta autorización se otorga de acuer-do con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

- 1.3 El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente reso-iución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitacióon del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.
- 3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los rervicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su re-

conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.4 La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas. o por inexactas declaraciones en los da-tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministeriai de

12 de septiembre de 1939 y preceptos es-tablecidos en la del 23 de febrero de 1949. 6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacio-nal, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional. extremo que deberá justificar la empresa so-

licitante.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada. acompa-ñándose un ejemplar del BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.3 Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características de la característica d rísticas que se consignan en el permi-

so de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fá-brica de yeso en el paraje denominado «Balerma», término municipal de Loja (Granada), solicitada por don Luis Sánchez Marin.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Sánchez Marin, mediante instancia de fecra 29 de marzo de 1955, para la instalacra 29 de marzo de 1955, para la instala-ción de una fábrica de yeso, en el para-je denominado «Balerma», término mu-nicipal de Loja (Granada), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 1 de abril de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en so-licitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones! Tres naves. la primera de 2,80 por 2 me-tros; la segunda, de 5 por 2.80 metros, y la tercera, de 2 por 2 metros. Un horno cilíndrico de 25 metros de

Un horno cilindrico de 2,5 metros de altura y 1.80 metros de diámetro. Un motor de gasolina marca «Lister»,

de 7 C. V.

Un molino de 18 martillos marca «Serraleón, de 1.000 kilogramos de capacidad. Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada.

fecha 6 de mayo de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 18 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Luis Sánchez Marín, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales [siguientes:

1.ª La presente autorizacion es valida solamente para el péticionario y para el

destino expresado. 2.º El combustible empleado en los hor-nos será leña u otro no sujeto a inter-

vención.

vencion:

3.º La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamen-

te su necesidad.
6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diendose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de di-

cha Jefatura. 7.ª Para evitar los posibles perjuicios molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

Toda la maquinaria de estas instaaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas,

plimento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del provecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones. tas instalaciones.

Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mi-nero de Granada, conforme a lo dispuesen el Reglamento de Policía Minera y

Metalurgica antes citado Madrid, 22 de junio de 1955.—El Di-rector general, P. A., Rafael Carbonell.

Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificando la relación de opositores admitidos para tomar parte en el con-curso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Habiendose padecido error en la relación citada, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, correspondiente al día 2 de septiembre corriente, páginas 5442 y 5443, entiéndase rectificada, con validez a todos sus efectos, en la forma que seguidamente se indice. indica:

Donde dice:

Oms Dalmáu, Manuel. Zaragoza Burillo, Isaías.—Libre. Debe decir:

Oms Dalmáu, Manuel.-Libre. Zarazaga Burillo, Isaías.-Libre.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría

Convocando a los opositores a Auxiliares de Administración Civil del Departamento para la práctica del primer ejer-

Por Orden de este Ministerio, de fecha 27 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 3 de enero) se convocaron oposicions para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, a fin de cubrir las distintas vacantes que en dicha Orden se relacionaban y que habían de ser servidas en las Delega-ciones Regionales de Comercio de San Sebastián, Barcelona, Valencia, Málaga, Palma de Mallorca, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En el apartado décimoséptimo se de-terminaba que la Presidencia del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones nal encargado de juzgar las oposiciones estaría desempeñado por el Subsecretario de Comercio, facultándose a éste para delegar la presidencia en el Vocal que considere oportuno, y en la Orden de este Ministerio de Comercio, de 14 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto) se publicó la relación nominal definitiva de los admitidos a tomar parte en las oposiciones tidos a tomar parte en las oposiciones. determinándose en el último párrafo de la referida Orden que los ejercicios da-rían comienzo en la segunda quincena del mes de septiembre, si bien con una antelación no inferior a quince días se publicaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio, senalando lugar, dia y hora en que ten-dría lugar la práctica del primer ejerci-cio con referencia a cada una de las Delegaciones donde existen las vacantes que se sacan a oposición. En su virtud, y para dar cumplimiento

a las previsiones establecidas en las Or denes ministeriales anteriormente indicadas, he tenido a bien disponer lo si-

guiente:

1.º Delegar la Presidencia del Tribu-nal en el Oficial Mayor de este Depar-tamento, don Manuel Martin Sastre, y en su caso, en el Jefe de los Servicios de Personal del propio Departamento, don Mariano Romero y Sanchez-Quintanar. 2.º El Jefe de los Servicios de Personal actuará como Secretario del Tribu-

nal, salvo en el caso de que ejerza la

Presidencia, en cuyo supuesto será Secretario el Vocal suplente de aquél.

3.º Convocar para la práctica del primer ejercicio a los opositores de las respectivas Delegaciones Regionales de Comercio en los días que a continuación se señalan:

San Sebastián: Dia 22 de septiembre. Barcelona: Día 27 de septiembre. Valencia: Día 3 de octubre. Santa Cruz de Tenerife: Dia 13 de

octubre

Las Palmas: Día 17 de octubre. Palma de Mallorca: Día 24 de octubre. Málaga: Día 28 de octubre.

4.º El primer ejercicio comenzara, respectivamente, en los días señalados en el inciso anterior, siendo la hora desig-nada la de las diez de la mañana, y el lugar donde se llevará a cabo el repetido primer ejercicio y los siguientes. los locales de las Delegaciones Regionales de Comercio interesadas.

Dios guarde a VV SS. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1955.—El Subsecretario, José Raimundo de Basabe.

Sres. Oficial Mayor, Jefe de los Servicios de Personal y Delegados regionales de Comercio de San Sebastián, Barcelona, Valencia, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Palma de Mallorca y Málaga.